

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

Análisis socio jurídico sobre el alcance de la adopción mediante el consentimiento de los progenitores en el Código de la Niñez y Adolescencia en el periodo 2018 al 2020

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTOR: ARIEL JOSUÉ LÓPEZ CRUZ.

ASESORA: MGS. MARÍA ISABEL TOBAR

IBARRA, ENERO – 2022

Ibarra, 06 de enero del 2022.

Mgs. MARIA ISABEL TOBAR
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) .....

Mgs. María Isabel Tobar

C.C. 1002444188

Escaneado con CamScanner

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):.....

ASESOR

Nombres y Apellidos: Mgs. Isabel Tobar Subia C

C.C: 1002444188

(f):.....

LECTOR JURÍDICO

Nombres y Apellidos: Juan Pablo Mariño Tapia

C.C: 0201896362

(f):.....

LECTOR JURÍDICO

Nombres y Apellidos: Dr. Jaime Cadena V.

C.C: 1000690170

Escaneado con CamScanner

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 06 de enero del 2022.



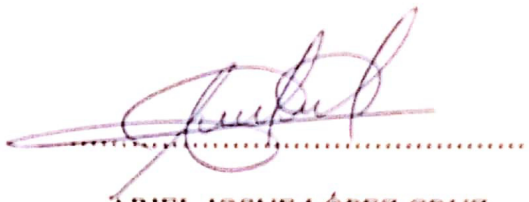
ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ

C.C.: 100410795-7

Escaneado con CamScanner

AUTORÍA

Yo, ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía N° 100410795-7 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ

C.C.:100410795-7

Escaneado con CamScanner

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ** con CC: 100410795-7 autor del trabajo de grado intitulado: **"ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO SOBRE EL ALCANCE DE LA ADOPCIÓN MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PERIODO 2018 AL 2020"**, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de enero de 2022

.....

ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ

C.C. 100410795-7

Escaneado con CamScanner

DEDICATORIA

La presente Investigación la dedico a mis padres Joffre Henry López Mejía y Mireya Alexandra Cruz Lugueña por haberme permitido continúe con mis estudios universitarios, por no dejarme caer en situaciones complicada y brindarme su apoyo incondicional los cuales han sido muy importantes durante esta etapa de mi vida.

A mi familia y a mi sobrino Nicolas Vaca López por ser los ejes fundamentales para poder continuar con mi carrera ya que me brindaron día a día su amor.

A los docentes y a mi tutora la Msc. María Isabel Tobar de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por impartir cada uno de sus conocimientos a lo largo de la carrera de Jurisprudencia; los cuales fueron ejes fundamentales para poder culminar con éxito.

ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ

Escaneado con CamScanner

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios ya que me ha partido estar hoy aquí presente con buena salud y junto a mis padres que son lo más importantes en mi vida.

A mis padres Joffre Henry López Mejía y Mireya Alexandra Cruz Lucuaña por ser los pilares fundamentales durante toda mi carrera, por guiarme por el camino correcto e inspirarme siempre con sus consejos, los cuales han sido fundamentales para no rendirme y llegar hasta el final del camino en todos los objetivos que me eh propuesto.

A mi hermana Alejandra López por ser la persona que cuando necesitaba una ayuda siempre se encontraba presente para ayudarme y facilitarme de la mejor manera cualquier duda o inquietud que tenía y por estar siempre apoyando a que yo sea siempre alguien mejor.

A los doctores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra por ser nuestros guías y quienes dedicaron todo su tiempo en enseñarnos y darnos sus mejores conocimientos de enseñanza.

ARIEL JOSUE LÓPEZ CRUZ

Escaneado con CamScanner

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE iii
2. ABSTRACT iv
3. INTRODUCCIÓN v
4. ESTADO DEL ARTE 9
5. MATERIALES Y MÉTODOS 13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 15
   - **6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL:** 15
   - **REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA Y DECISIÓN JUDICIAL** 24
   - **6.2 DATOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA** 25
     - **6.2.1 ENTREVISTA (1)** 30
     - **6.2.2 ENTREVISTA (2)** 32
     - **6.2.3 ENTREVISTA (3)** 35
     - **6.2.4 ENTREVISTA (4)** 39
7. CONCLUSIONES 45
8. RECOMENDACIONES 47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 48

ANEXOS 51

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El informe realizado para la titulación "*Análisis socio jurídico sobre el alcance de la adopción mediante el consentimiento de los progenitores en el Código de la Niñez y Adolescencia en el periodo 2018-2020"* este tema demuestra y explica cuál es el procedimiento que se debe realizar para garantizar una adopción plena y que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante el mutuo consentimiento de los padres. Además, explica que proceso se debe seguir para realizar un juicio de adopción por mutuo consentimiento de los progenitores, ya que este se da mediante tres etapas, mismas que se encuentran en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el cual establece, directrices para las personas, jueces y funcionarios del derecho sobre la adopción ya que la finalidad de este cuerpo normativo es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el interés superior del niño.

Con las entrevistas, encuestas y análisis de un caso presentado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los años 2018-2020, en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura se explica de qué manera el estado busca garantizar y proteger todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; con esta investigación planteada se logra determinar que en realidad el estado si protege los derechos y el interés superior del niño; que existen entidades públicas que son las encargadas de regular la adopción; existen varias fases para tramitar esta institución jurídica, las cuales se dan mediante dos fases judiciales y una administrativa; cada una de las entidades se encargan de vigilar, revisar cada uno de los requisitos que se han impuesto para poder garantizar el derecho a la adopción; el trámite de adopción mediante mutuo consentimiento no vulnera ningún derecho, ni principio de los niños, niñas y adolescentes ya que el estado lo que busca es su protección y bienestar.

Palabras Claves: Adopción, Familia, Derecho de Familia Niñez y Adolescencia, Normativas, Consentimiento, Procedimiento, Administrativo, Judicial.

2. ABSTRACT

The report carried out for the degree "Socio-legal analysis on the scope of adoption through the consent of the parents in the Code of Childhood and Adolescence in the period 2018-2020". to guarantee a full adoption and to guarantee the rights of children and adolescents through the mutual consent of the parents. In addition, it explains what process must be followed to carry out an adoption trial by mutual consent of the parents, since this occurs through three stages, which are found in the Organic Code of Children and Adolescents, which establishes guidelines for the persons, judges and officials of the adoption law since the purpose of this normative body is to guarantee the full exercise of the rights and the best interests of the child.

With the interviews, surveys and analysis of a case presented in the Judicial Unit for Family, Women, Children and Adolescents in the years 2018-2020, in the city of Ibarra, Province of Imbabura, it is explained how the state seeks to guarantee and protect all the rights of children and adolescents; With this investigation, it is possible to determine that in reality the state does protect the rights and the best interests of the child; that there are public entities that are in charge of regulating adoption; There are several phases to process this legal institution, which occur through two judicial phases and one administrative phase; Each of the entities is in charge of monitoring and reviewing each of the requirements that have been imposed to guarantee the right to adoption; the process of adoption by mutual consent does not violate any right or principle of children and adolescents since the state is looking for their protection and well-being.

Keywords: Adoption, Family, Family Law, Childhood and Adolescence, Regulations, Consent, Procedure, Administrative, Judicial.

3. INTRODUCCIÓN

La adopción mediante acuerdo de los progenitores es un tema de debate en el ámbito jurídico en los últimos años, debido a que existe un vació en la norma legal que se encuentra tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia, se han presentado ciertos problemas en el ámbito jurisdiccional ya que esta norma no asegura el cumplimiento de la totalidad de la protección del niño.

Mi tema de investigación se basa específicamente en el Análisis socio Jurídico sobre el alcance de la adopción mediante acuerdos de los progenitores en el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia en el periodo 2018 al 2020, debido que la problemática que se quiere lograr analizar es si las normas y procedimientos que están establecidas dentro del Código antes mencionado cumplen en su totalidad la protección y el interés superior del niño en el momento de dar en adopción y ser adoptado.

Es por ello que en mi investigación se analizó a profundidad si el Código Orgánico de la Niñez adolescencia cumple los requisitos o más bien estos requisitos legales establecidos en dicha norma son los suficientes para salvaguardar el interés superior del niño, teniendo en cuenta que esto como bien lo sabemos la constitución es garantista y protege en la mayor medida posible.

La finalidad de esta investigación fue observar si el consentimiento otorgado por los progenitores es suficiente para realizar una adopción plena; además se pudo determinar si este procedimiento de adopción por consentimiento garantiza el interés superior del niño; debido a que el fin del código de la niñez y adolescencia es proteger a los niños, niñas y adolescentes, garantizar en todos los aspectos sus derechos, es por esto que esta investigación va aportar mucho a las personas encargadas del estudio del derecho, abogados, funcionarios judiciales, investigadores; ya que se buscó investigar si este proceso protege los interés y derechos de los niños, niñas, adolescentes y de qué manera se va a garantizar los derechos de los menores con este procedimiento.

En el Ecuador a lo largo de la historia se puede evidenciar que las garantías han ido evolucionando para la protección de los derechos humanos, debido a esto es fundamental analizar sobre el alcance de la adopción por parte de los progenitores y su posible incidencia frente a los derechos del menor y más puntualmente frente al principio del interés superior del niño.

Algo muy importante que no se puede dejar a un lado es que una de las etapas más importantes dentro de nuestras vidas es la infancia, ya que ahí es cuando el ser humano por naturaleza comienza a obtener capacidades, es decir que empieza a desarrollar su cerebro obteniendo conocimientos en diferentes tipos de campos. Es por ello que esta investigación está enfocada físicamente en la sociedad más vulnerable que es la de los menores de edad, es decir los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido se puede tener en cuenta que las Convenciones internacionales garantizan en su totalidad la proteccion de los derechos del niño, niña y adolescente sobre cualquier circunstacia que podria suceder, consagrando la prevalencia como el principio inspirador que va sobre encima de cualquier cosa y respetando sobre todo el interes superior del niño. Por tal motivo esta investigacion tiene como objeto principal determinar si las normas escritas en el Codigo de la Niñes y Adolescencia del Ecuador son suficientes para garantizar la seguridad del menor en el momento de su adopcion. Dentro del Contexto internacional se ha defendido que los parámetros predominantes acerca de lo que es la adopción y lo que está significa en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que hay que recalcar que los niños que se encuentran de manera temporal o permanentemente privados de su medio familiar y que no pertenezcan dentro de un ambiente sano el estado en la mayor medida posible velara por su protección y asistencia, es decir cuidados que tendrían lugar a hogares de guarda, la adopción o de ser necesario en instituciones en las cuales estén especializados en tema de cuidados y protección del menor.

Pero al referirnos en este tema de adopcion se nos habre muchos campos y discuciones, pero no todos estos conceptos positivos van enfocados al bienestar del menor, debido aquello la investigacion se dirigida a la poblacion con el unico proposito de generar inquietud sobre las

normas que se encuentran en el Codigo de la Niñes y Adolescencia, la cual se quiere lograr alcanzar y con el unico proposito es verificar si las normas se cumplen y tienen un alcance de proteccion y seguridad sobre la integridad del niño en cuanto al interes superior.

Por lo tanto hago mencion a la constitucion ya que es garantista de derechos para todas las personas, pero esto se cumple a pie de la letra, no verdad, por tal motivo existen dudas y sobre todo no se esta viendo el interes del niño a profundidad. Sin dudar alguna esta investigacion va enfocada a ese punto de analisis de las normas y su cumplimiento sobre las niños, niñas y adolescentes, que mediante acuerdo de sus progenitores han sido dados en adopcion, por tal efecto se puede notar a simple vista que cada uno de estos niños, niñas y adolescentes son producto de desamor familiar, resultado de una crisis social. De igual forma hago referencia a nuestro Codigo de la niñes y Adolecencia del ecuador que nos menciona en el articulo 151 que: "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva ael niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De lo antes referido se puede evidenciar que la adopción se convierte en una institución jurídica sujeta a formalidades mismas que se encuentran reguladas por la normativa legal aplicable tendiendo siempre a proteger los derechos de los menores desvalidos.

¿Es suficiente la exigencia del consentimiento de los progenitores constante en el código orgánico de la niñez y adolescencia, para garantizar que el proceso de adopción atenderá el interés superior del niño?

Se ha planteado una pregunta de investigación la cual podrá determinar si es efectiva la adopción mediante acuerdo de los progenitores, además de observar si esta posibilidad garantiza los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y además de analizar si las normas que establecen la adopción mediante acuerdo no contienen ningún vació legal y establecen el procedimiento necesario para la adopción.

Los objetivos que se han planteado para lograr la investigación son un objetivo general y tres objetivos específicos mediante los cuales obtendremos los resultados del problema planteado en la investigación.

Los objetivos específicos que se han utilizado para la investigación son:

- Describir cual es la base jurídica que rige la adopción mediante acuerdo en la legislación ecuatoriana.
- Comparar la adopción en fase administrativa y fase judicial.
- Determinar la eficacia de la adopción mediante acuerdo mutuo con casos presentados en el ecuador en el año 2018-2020.

El objetivo general planteado a la investigación fue: Analizar la adopción mediante el consentimiento por mutuo acuerdo de los progenitores establecido en el código orgánico de la niñez y adolescencia para poder conocer si se protege el interés superior del niño con este acto jurídico.

Con la investigación realizada se logró determinar si la adopción mediante consentimiento por los progenitores vulnera o no derechos fundamentales de los menores; es de gran importancia debido a que dentro del desarrollo de esta investigación se objetó los procedimientos realizados por el estado ecuatoriano y los jueces para poder garantizar la aplicación de los derechos de los menores y llevar un procedimiento adecuada sobre la adopción por mutuo consentimiento de los progenitores.

4. ESTADO DEL ARTE

La adopción es una medida de protección judicial que se ha incorporado en el ecuador con la finalidad de garantizar una familia apta, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en capacidad social y legal para que pueda ser adoptado; se manifiesta como un acto jurídico celebrado con la finalidad de poder brindar al menor cuidado, protección y una familia adecuada para su desarrollo integral. El rol de los padres adoptantes es el mismo que el de los padres sanguíneos ya que estos obtienen todos los derechos, atributos, deberes y responsabilidades del menor al cual deciden adoptar. El motivo de la Adopción es romper todo vínculo de la familia de origen generando en su totalidad una nueva familia, con los mismos derechos y deberes, es decir que para que se dé la adopción esto debe estar encaminado de manera legal a través de la decisión judicial.

> La adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida con vínculos biológicos. Es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad. Se constituye simbólicamente en el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia en la reproducción natural y que tiene como fin proveer al restablecimiento de bienestar y seguridad del niño. (Campoverde N, 2011)

La finalidad de la adopción que ha establecido el autor es que como institución jurídica tiene como objetivo brindar a los menores de 18 años una familia la cual se encargue de la protección, cuidado, bienestar y asegurar el cumplimiento de los derechos de los menores adoptados; es decir obtener la responsabilidad del cuidado total del menor para que puedan tener una vida digna de acuerdo a los derechos fundamentales y el interés superior del niño los cuales pueden ser garantizados con la ayuda de sus padres adoptivos, los cuales obtendrán las mismas responsabilidades que los padres biológicos. El fundamento principal de la adopción es garantizar una familia adecuada y permanente a los niños, niñas o adolescentes los cuales deben encontrarse declarados en estado de abandono y aptos para ser adoptados ya que esta institución jurídica lo que busca es vigilar y cuidar el interés superior del niño brindándole con la adopción una garantía para una vida adecuada y digna para su desarrollo.

> El juez lleva a cabo un análisis de lo presentado y una vez determinado que se han cumplido todos los requisitos para la adaptabilidad del niño, niña o adolescente procede a calificar la demanda, disponiendo el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes. Una vez calificada la demanda y hecho el reconocimiento de firma se fija la audiencia en la cual se deberá prestar los consentimientos necesarios, se escuchará al niño en privado y se comprobará que todos tengan el conocimiento suficiente de las consecuencias que conlleva la adopción. (Lovato O, 2014).

El autor con su investigación determina que la adopción mediante consentimiento por etapa judicial es fundamental contar con el consentimiento, además de contar con los demás requisitos establecidos por la ley; el niño debe ser escuchado y su opinión debe ser tomada en cuenta; es fundamental que todas las personas estén informadas sobre las consecuencias que conlleva la adopción. Esta investigación realizada por Edison contribuye a mi investigación debido a que es necesario contar con el consentimiento para poder lograr una adopción plena. Es importante que en este acto exista el consentimiento de la voluntad de las personas que desean adoptar debido a que al momento de que se les acepta la adopción y se les realiza la entrega del niño, niña o adolescente, los padres adoptivos a más de adquirir los derechos adquieren también las responsabilidades hacia el menor; es decir todas las obligaciones que cualquier padre biológico tiene hacia su hijo, teniendo así que los padres adoptivos encargarse del cuidado y protección del menor.

> El interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad es el interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. (Ocaña J, 2016)

Lo relevante de esta investigación es que la adopción es un mecanismo que brinda el estado ecuatoriano, pero el objetivo fundamental de este mecanismo es el interés superior del niño, debido si no se garantiza con la adopción el interés del menor se podría vulnerar derechos fundamentales de los menores; es por ellos que el estado se encuentra en la obligación de garantizar la protección y el cumplimiento de este interés. El estado cumple un rol fundamental en este proceso ya que es el encargado de velar por los intereses de los menores, además de proteger todos los derechos fundamentales, es por esto que se crea la institución jurídica de la

adopción para que los padres adoptantes con la ayuda judicial puedan velar por el bienestar del adoptado encargándose de su cuidado, bienestar y desarrollo.

> La falta de un determinado tiempo en la fase administrativa y judicial de la adopción permite que muchos procesos queden en el abandono. El desconocimiento de la sociedad en los procesos de adopción, conlleva a que muchas parejas que deseen adoptar desistan de su intención que ofrece la adopción siendo una institución jurídica importante para quienes no pueden procrear biológicamente un hijo (Agualongo G, 2015)

En una de las investigaciones ya realizadas acerca del tema de la adopción se puede identificar que a la conclusión que llego el autor es que el desconocimiento de la ciudadanía en el proceso de adopción genera que las parejas que van adoptar pierdan el interés al momento de realizar los trámites, ya que no existe lugares propios destinados para la guía de una adopción un menor de edad. Además muchas de las familias que desean acogerse a esta institución jurídica se desaniman o dejan de lado este proceso por lo largo o tedioso que puede llegar a ser ya que para poder realizar un trámite de adopción se necesitan algunos requisitos y además conlleva un proceso largo el cual se demora cierto tiempo; esta institución jurídica debería ser una de las más importantes en los trámites de familia ya que con esta se garantiza todos los derechos de los niños, además de protegerlos y brindarles una familia estable para su crecimiento, se cree necesario la implementación de asesoría a las personas que desean adoptar promoviendo medidas para que estas puedan conocer las responsabilidades que conlleva este acto, además de brindar un acompañamiento en el cual e informe sobre la naturaleza y los efectos jurídicos que contrae una adopción.

> La existencia de una adopción se da cumplimiento a los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad pues se menciona de forma tácita que la adopción no podrá estar sujeta a condición o modalidad alguna y por naturaleza será irrevocable es decir el menor rompe todo vínculo con la familia de origen y pasa a formar parte de una nueva familia ejerciendo de esta manera su derecho a tener una familia con la que tendrá un vínculo tan fuerte como el bilógico. (Herrera E, 2016)

Con esta investigación que realizo el autor logro establecer que la adopción como institución jurídica se encuentra sujeta a irrevocabilidad e incondicionalidad; está sujeta a irrevocabilidad ya que este acto no puede sujetarse a modalidades, una vez realizada la adopción no se puede revocar dicho acto, es por esto que al momento de la adopción lo padres firman un consentimiento ante la autoridad competente admitiendo todas las responsabilidades que conlleva este acto. Lo que aporta esta investigación a mi trabajo es que el vínculo que se crea

entre los adoptantes y el adoptado es igual al que de un hijo biológico, además de que el adoptado contrae un vínculo con toda la familia, ya que este niño o niña deja de pertenecer a su familia de sangre, extinguiéndose toda responsabilidad hereditaria u obligación alimenticia para pasar a formar parte de una nueva familia el cual adquiere el apellido y todos los derechos de los padres adoptantes considerándole un hijo legítimo.

> La Estructura Orgánica del Estado ecuatoriano aún no ejecuta las acciones indispensables para facilitar la actividad de las autoridades administrativas y judiciales para que conocen y resuelvan los asuntos concernientes a la niñez y adolescencia. La normatividad, que ha evolucionado, debe ser armónica con los preceptos constitucionales y los tratados internacionales de los cuales el país es miembro. (Erazo G, 2014)

El investigador logra determinar con su trabajo que el estado ecuatoriano no crea una estructura sólida para el manejo de la institución jurídica de la adopción, manifiesta que no se ha destinado un lugar y personas específicas que se dediquen a este acto; es decir que no existe una entidad judicial propia y apta para la adopción de menores, muchos de los casos quienes resuelven estas situaciones son los jueces de familia, niñez y adolescencia pero también se encuentran encargados de más ámbitos; otro de los problemas es que no existen recursos suficientes y necesarios que sean destinados hacia esta institución y es por esto que no existe una adecuada, oportuna y pronta resolución en base a las adopciones; ya que se tiende a realizar un proceso largo por la falta de recursos y salas especializadas.

Todos los investigadores concuerdan en sus escritos que la adopción es un proceso que establece el Estado Ecuatoriano con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los niños, es decir el derecho a una familia; es importante que al momento de efectuar este mecanismo todos los representantes del estado deben velar por el interés superior del niño, en caso de no garantizarlo este podría incurrir en la vulneración de un derecho. El aporte que realizan estos autores a mi investigación es que desde varias perspectivas se puede observar cual es la manera correcta de garantizar los derechos de los niños mediante el proceso de adopción y sobre todo que es importante el consentimiento para efectuar este mecanismo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para lograr materializar los objetivos trazados y encontrar una solución al problema de investigación planteado, se ha utilizado un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos de investigación.

El enfoque que se utilizó en la presente investigación es un enfoque cualitativo debido a que con este enfoque se logró describir la cualidad del fenómeno; en la investigación planteada se analizó los alcances de la institución jurídica de la adopción mediante el acuerdo de los progenitores, determinando si es necesario solamente el consentimiento y el acuerdo de los progenitores para poder garantizar la adopción y observar si se respeta el interés superior del niño, niña o adolescente.

El nivel de profundidad es explicativo debido a que se realizó el análisis de una normativa correspondiente, es por ello que se analizó los artículos del código de la niñez y adolescencia en los cuales se trata sobre la institución jurídica de la adopción mediante acuerdo de progenitores; además de la constitución en donde se habla acerca del interés superior del niño el cual debe ser protegido por todas las entidades judiciales del estado ecuatoriano.

Los métodos aplicados en la investigación fueron el deductivo y el lógico analítico ya que con estos métodos se logra explicar en la investigación desde lo más general hasta lo más particular; en este caso se interpretaran leyes, normas o principios hasta llegar al análisis de un determinado hecho en concreto; en la investigación que se realizó lo que se busca analizar de manera general es la institución jurídica de la adopción de acuerdo a la normativa ecuatoriana en este caso el código de la niñez y adolescencia; y lo más particular de la investigación es como se determina esta institución jurídica mediante acuerdo de los progenitores, además de analizar casos en concreto establecidos en el periodo 2018-2020; también se utilizó el método socio jurídico en el cual se analizó cual es el alcance de la adopción mediante el consentimiento de los progenitores en el Código de la Niñez y Adolescencia, además de poder determinar qué derechos se vulneran con este procedimiento y cuál es la forma por la que el estado protege interés superior del niño.

Las técnicas que fueron usadas dentro de la investigación es la entrevista, encuesta y el análisis documental; la entrevista se utiliza por medio de una situación de diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, esta entrevista se realizó a expertos en el materia de familia, y a jueces expertos conocedores de la materia; esta entrevista fue estructurada previamente; la encuesta fue estructurada por un cuestionario de cinco preguntas que se realizaron a 20 profesionales del derecho, el análisis de estas encuestas se hizo mediante tablas graficas que proporcionan las estadísticas de las respuestas; mientras que en el análisis documental se realizó el análisis detallado de un caso presentado en la ciudad de Ibarra.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación es el cuestionario que se presentó para la entrevista y la encuesta los cuales se realizaron a personas expertas en el tema, es decir a jueces y abogados litigantes en materia de familia, niñez y adolescencia; se realizó un cuestionario abierto para la entrevista el cual se envió con previa anticipación a las personas hacía las cuales se realizó la entrevista, esta se llevó a cabo mediante una video llamada de meet; mientras que para la encuesta se utilizó un cuestionario cerrado realizado mediante internet y la técnica de análisis documental se realizó mediante el análisis de un caso presentado de adopción por mutuo consentimiento de los progenitores en los años 2018-2020 de la ciudad de Ibarra.

La investigación realizada se desarrolló en la ciudad de Ibarra, siendo esta una delimitación espacial para el desarrollo del tema de investigación; la delimitación temporal se dará en el periodo 2018- 2020, tiempo en el cual se tomó en cuenta para el análisis del caso presente acerca de la adopción mediante acuerdo de los progenitores en la ciudad de Ibarra y así poder determinar si este procedimiento garantizar el interés superior del niño.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este literal, se presenta el resultado de la búsqueda de instrumentos internacionales y legislación ecuatoriana, en cuanto a los parámetros establecidos para la adopción y sus procedimientos en la normativa ecuatoriana.

6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Del análisis realizado se pudo observar que el derecho de adopción tiene la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es obligación del estado y los progenitores proteger los derechos de los niños y sobre todo garantizar el interés superior del niño. Es por ello que entidades administrativas como judiciales se han encargado del tema de la adopción para poder garantizar estos derechos.

Para poder determinar de qué manera el Estado ecuatoriano protege el interés superior del niño, se ha realizado el análisis de un caso de adopción por mutuo consentimiento de los progenitores, presentando ante un Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; caso que se ha dado durante los años 2019- 2021; con el análisis de este caso se pudo identificar cuáles son los parámetros que sigue el sistema de justicia para proteger el bien jurídico del interés superior del niño mediante tres etapas las cuales son:

1. Judicial: Declaratoria de aptitud legal y aceptación del mutuo consentimiento de los progenitores.
2. Administrativa: Declaratoria de Idoneidad
3. Judicial: Adopción plena

Mediante estas tres etapas se realiza un proceso de adopción, cada una de ellas serán detalladas a continuación:

ETAPA JUDICIAL: DECLARATORIA DE APTITUD LEGAL

Dentro de la primera etapa judicial se sigue un juicio sumario de consentimiento de adopción en el cual se debe declarar la aptitud legal del menor para ser adoptado, este proceso es en

concordancia con el artículo 289 del Código Orgánico Niñez y Adolescencia; esta es la primera fase que se sigue para poder realizar una adopción por mutuo consentimiento de los progenitores, ya que es indispensable que los progenitores brinden su consentimiento ante un juez para que su hijo sea declarado en aptitud legal de adopción y poder así continuar con las demás fases.

Dentro de este juicio sumario se debe presentar una demanda con ciertos requisitos y pruebas para poder continuar con el trámite, mismas que son analizadas por un juez competente en familia, niñez y adolescencia; además de ello los padres realizan un reconocimiento de firma y rúbrica en el cual aceptan que dan su consentimiento para que su hijo ingrese a un proceso de adopción, al final el juez que conoce la causa solicita que se realice varios análisis por la Unidad Técnica de Adopciones, el Equipo Técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes; informes con los cuales tomará una decisión y la notificará mediante sentencia a las partes procesales.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
Demanda: Consentimiento de Adopción **Juicio:** Sumario		
Pruebas	**Reconocimiento de firma y rúbrica**	**Decisión Provisional**
1. Partida de nacimiento 2. Copias de cédulas 3. Certificados de ingresos económicos del adoptante 4. Certificados de honorabilidad del adoptante 5. Certificado de salud mental del adoptante. 6. Justificar que no registra antecedentes penales el adoptante. 7. Actuaciones de las diferentes Unidades.	Los progenitores comparecen de forma libre y voluntaria ante el juez que conoce la causa para reconocer su firma y rúbrica, además ratifican el contenido de la demanda, en la cual presente el consentimiento de adopción del menor NNA.	1. Se establece medida de protección provisional; disponiendo la ORDEN DE CUIDADO PROVISIONAL a favor del señor XYY adoptante. 2. Notifica mediante oficio a la Unidad Técnica de Adopciones, DINAPEN, oficina técnica de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con la finalidad de que determinen si existen otros parientes dentro del cuarto grado de

		consanguinidad que se encarguen de su cuidado.

INFORMES EMITIDOS:		
Equipo Técnico de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	**Informe Trabajadora Social**	Las conclusiones son: el matrimonio constituido por los señores PPQL y XYY es una pareja bien constituida; el señor PPQL adoptante se ha asumido la paternidad de NNA, se ha preocupado por los aspectos materiales y afectivos del menor; el niño no se relaciona con el padre biológico, la adopción constituye un beneficio pleno para el niño, en lo relacionado con la protección social y material; se observa la comodidad del niño en su familia.
	Informe Psicológico	El niño se encuentra en un grupo familiar donde sus referentes parentales son su madre y su padre adoptante; el señor PPQL ha garantizado el establecimiento de una estructura familiar favorable que posibilita el desarrollo funcional del menor valorado dentro de un ambiente que le proporciona afecto, seguridad y confianza.
Unidad Técnica de Adopciones.	El niño NNA tiene un buen estado de salud física, emocional, ha crecido en un ambiente familiar estable y armónico, lo que se ha posibilitado un adecuado desarrollo integral; el señor PPQL asumido el rol paterno, brindándole cuidado, afecto y protección que el niño ha requerido.	
Perito Médico.	Dentro del informe realizado por el perito se determina que: el menor NNA tiene un buen estado general, signos vitales normales.	
Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes.	De la investigación realizada por la DINAPEN se llega a la conclusión que los familiares de la señora PPQL se encuentran de acuerdo en que el niño sea adoptado por el señor XYY, al igual que el tío paterno.	

SENTENCIA:
Se acepta la demanda planteada, declarando la APTITUD LEGAL para ser adoptado del niño NNA**.**

ETAPA ADMINISTRATIVA: DECLARATORIA DE IDONEIDAD

La fase administrativa de adopción se encuentra estipulado en los artículos 165 al 174 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en los cuales se determina los procedimientos que se deben realizar para una etapa administrativa; la finalidad de esta fase es realizar informes sobre la situación del posible adoptante; además de declarar la idoneidad del candidato o candidatos.

En el presente caso analizado se puede observar como la Unidad Técnica de Adopciones Zona 1, realiza un análisis pormenorizado de la situación psicológica, física, social, legal y familiar del posible adoptante, mismo en el que declaran como Idóneo al adoptante del menor. Esta es una etapa distinta a la judicial ya que se realizan investigaciones meramente administrativas, además de determinar una resolución administrativa, con la cual se procede a continuar con la etapa judicial de adopción.

1. INFORME SOCIAL	2. INFORME PSICOLOGICO	3. INFORME DE PROCEDIBILIDAD
En las conclusiones del informe social se determina que: El padre biológico ha sido figura ausente en la vida del niño, desde su concepción. La madre biológica del niño empieza una relación sentimental con el Sr. XYY quien ha asumido el cuidado y protección del menor NNA, desempeñando el rol de padre.	De acuerdo a la evaluación psicológica aplicada, se llega a la conclusión que el posible adoptante XYY, tiene perseverancia y motivación para dar continuidad al proceso de adopción del niño NNA, ya que desde el nacimiento del menor asumió de forma voluntaria una figura paternal de cuidado y cercanía afectiva, además ha impulsado el desarrollo integral del menor. El niño NNA, tiene determinado como figuras paternas a la señora PPQL, y al señor XYY, mismo que asume como padres biológicos a los dos, debido a que demuestran	Con el análisis realizado dentro de este informe se determina que se constata el cumplimiento formal y material; se identifica en el análisis de la resolución y del proceso judicial de Adoptabilidad que no existe violación de los derechos del niño, que causen nulidad de la resolución.

El padre biológico no presenta interés por vincularse con el hijo. El menor NNA tiene un estado de salud óptima, esta insertado en el sistema educativo con normalidad.	cuidado, preocupación por su bienestar y afecto mutuo.	

DICTAMEN DE PROCEDIBILIDAD
En dicho dictamen se concluye que una vez realizado el análisis del expediente del niño NNA, no existe violaciones a los derechos del niño; en tal sentido la resolución y el proceso judicial en la que se declara la adoptabilidad, cumple con el procedimiento establecido en la ley de la materia para continuar con la fase administrativa de adopción, por lo que se emite el dictamen de Procedibilidad. Para ello se continúe el trámite y análisis para establecer la condición psicológica, legal, familiar y social del niño NNA y el posible adoptante.

4. ANÁLISIS SOCIAL	**5. ANÁLISIS DEL ÁREA PSICOLOGICA**	**6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL ÁREA LEGAL**
Al contar con la aprobación de sus padres biológicos para dar el consentimiento de ser adoptado por el cónyuge de su madre el señor XYY, se recomiendo que el niño sea adoptado legalmente por su padre de crianza el señor XYY. El informe es favorable toda vez que los interesados han cumplido a cabalidad con todo el procedimiento administrativo y legal hasta obtener la declaratoria de idoneidad de su hijo.	El menor NNA proviene de un hogar funcional, organizado, estable, tiene introyectadas como figuras de cuidado y afecto a su padre de crianza el señor XYY, y la señora PPQL; asumiendo como sus padres biológicos a ambos, ya que se evidencia tempranamente demostraciones de cuidado, preocupación por su bienestar y afecto mutuo.	De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 158 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia una vez que se ha verificado que se cuenta con el consentimiento de adopción por parte de los señores PPQL, LFGG, así como la resolución de adoptabilidad se emite un informe favorable para ingreso del expediente al Comité de Asignación Familiar.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	
La finalidad de la asignación familiar es asignar una familia adecuada a un determinado niño, según sus necesidad, características y condiciones. El comité de asignación familiar reunido, determina de acuerdo a las características y necesidad que la familia mas adecuada es la familia conformada por los señores PPQL y XYY, con declaratoria de idoneidad, acordes a sus necesidades. Se resuelve asignar al menor NNA, al señor XYY quien cumple con todos los requisitos de ley y cuenta con una resolución de idoneidad vigente, se dispone que en el término de 5 días a partir de la fecha de notificación, se reciba la aceptación o desistimiento de la presente asignación familiar por parte del candidato al adoptante; en caso de aceptarse la asignación familiar y contar con la opinión favorable del niño, se dispone el emparentamiento de acuerdo al artículo 174 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	
7. INFORME DE APEGO Y VINCULACIÓN AFECTIVA	**8. EVALUACION DE APEGO Y VINCULACIÓN AFECTIVA**
Se concluye que el niño NNA, proviene de un hogar incompleto en el que existió ausencia de figura paterna biológica, para ellos el señor XYY cumple con el rol de padre desde sus 6 meses de vida. El niño NNA se encuentra estable, conoce como figuras de cuidado y afecto a los señores PPQL y XYY, asumiendo como sus padres biológicos a ambos y se evidencia demostraciones de cuidado y preocupación.	Mediante un cronograma de apego se ha evidenciado que el señor XYY, mantiene una buena relación y vinculación afectiva con su hijo NNA. La dinámica familiar es organizada y funcional, el niño recibe constantes muestras de afecto, la comunicación es asertiva, se aprecia espontaneidad en el niño. El niño ha crecido bajo el cuidado, protección y afecto del señor XYY.
9. INFORME PSICOSOCIAL DEL ESTUDIO DE HOGAR	**10. INFORME LEGAL**
Se concluye que el señor XYY y la señora PPQL han constituido una familia con sus dos hijos, el señor XYY lo ha criado desde los 7 meses de edad. El señor XYY presenta condiciones emocionales para poder dar afecto y cubrir las necesidades requeridas por el niño NNA, el sistema familiar creado por la pareja de esposos se evidencia funcional y organizado.	Del análisis del expediente presentado por el señor XYY, se determina que se cumple con los requisitos legales y específicos establecidos para la adopción. Dentro del proceso de consentimiento para la adopción se cuenta con la resolución judicial donde se declara en aptitud legal y social para ser adoptado el niño NNA.
DECLARATORIA DE IDONEIDAD	

Con los informes realizados y después de haber sido analizados se resuelve: declarar la idoneidad del señor XYY, para la adopción del niño NNA. Disponer, el ingreso de la información del señor XYY en la base de datos de familias calificadas idóneas para la adopción de un niño, niña o adolescente.
REPORTE DE EVALUACIÓN FORMACIÓN CONTINUA, FASE 1
La participación del señor XYY y la continua interacción favorece a que el tema de adopción y sus dudas queden claras, además que el brinda a las familias con las cuales comparte el curso la confianza y experiencias relacionadas con la llegada de Martín a sus vidas, la relación con el y el vínculo existente, refiere que el cariño es el mismo que se siente por los hijos biológicos, se evidencia su compromiso en la participación del proceso.
RESOLUCIÓN DE FIN DE FASE ADMINISTRATIVA
Se ha dado cumplimiento al estudio de la situación del niño, según constan los informes; el señor XYY posee la declaratoria de Idoneidad, se verifica la aceptación y el consentimiento favorable para la procedencia de la adopción, la Unidad Técnica de Adopciones desarrolló el proceso de apego y vinculación afectiva, mismo que fue positivo; se dispone que, en el término de 3 días contados a partir de la resolución, presenten la demanda judicial de adopción. Declarar concluida la Fase Administrativa de la Adopción.

ETAPA JUDICIAL: JUICIO DE ADOPCIÓN

Dentro de la etapa judicial, se debe realizar una demanda de adopción plena, demanda dentro de la cual debe contener varias pruebas fundamentales para que se pueda llevar a cabo este procedimiento; es importante que dentro de esta última etapa judicial se presente los documentos y procedimientos realizados en las anteriores dos fases, la fase judicial de consentimiento para la adopción y la fase administrativa de adopción. Es por ello que dentro de la demanda se adjuntan siempre el certificado de nacimiento del menor, las copias certificadas del proceso judicial de consentimiento realizado dentro de la primera fase judicial y el expediente del MIESS original.

Como se pudo observar esta es la última etapa dentro del proceso de adopción por mutuo consentimiento, en esta etapa se dan varios pasos o procedimientos hasta llegar a la decisión final del juez, en la cual declara la adopción plena del menor; para ello es importante y necesario que el juez actúe en conjunto con el Equipo Técnico de la Unidad Judicial de Mujer, Niñez y Adolescencia; equipo que se encarga de realizar los análisis respectivos, investigaciones e informes que ayudaran al juez a esclarecer todos los hechos y poder resolver la causa. Debido a ello dentro de este proceso el juez enfocado en el principio dispositivo ordena que se oficie a la psicóloga privada, psicólogo clínico y equipo técnico de la Unidad, con la finalidad de poder conocer cuales son sus conclusiones respecto a la adopción y que procedimientos se han realizado para que este proceso garantice el interés superior del niño.

<table>
<tr><th colspan="2">UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</th></tr>
<tr><th colspan="2">DEMANDA</th></tr>
<tr><td colspan="2">Demanda de Adopción Plena del menor NNA

Medios de Prueba: Expediente de adopción por mutuo consentimiento, donde se declara la aptitud legal del menor para ser adoptado

Expediente del MIESS, donde se determina la procedibilidad, idoneidad del futuro padre del menor.

Dentro de estos expedientes constan los informes del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; informes realizados por la Unidad Técnica de Adopciones, Informes de la DINAPEN, informes psicológicos.

La demanda de adopción plena debe ser presentada por el posible padre adoptante.</td></tr>
<tr><th>CITACIÓN</th><th>RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA</th></tr>
<tr><td>Posterior a la calificación de la demanda y la avocatoria de conocimiento, se procede a realizar la citación a los señores LFGG y PPQL.</td><td>El señor XYY, debe asistir ante el juez que conoce de esta causa para que reconozca su firma y rúbrica, señalada en la demanda.</td></tr>
<tr><th colspan="2">AUDIENCIA ÚNICA</th></tr>
<tr><td colspan="2">Dentro de esta audiencia se ha escuchado a las partes procesales, quienes son como actor el posible adoptante señor XYY y como demandados los señores PPQL y LFGG progenitores</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">del menor NNA; se da a conocer que es de propia voluntad de los progenitores dar en adopción a su hijo.

El Juez para poder resolver la causa y dictar sentencia de si se acepta o no la adopción plena, necesita de elementos de convicción que le ayuden a esclarecer los hechos, para ello dentro de esta audiencia solicita que: 1) se oficie a la psicóloga privada para que emita un informe respecto al trabajo realizado, además que se realice un informe por la psicóloga clínica respecto al informe de apego y vinculación afectiva de emparentamiento.

2) Informes del Equipo del Técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para que se realice una valoración social y psicológica sobre el menor NNA.</td></tr>
<tr><td>INFORME PSICOLOGICO DE VINCULACIÓN Y EMPAREJAMIENTO</td><td>INFORME PSICOLOGICO CLINICO</td></tr>
<tr><td>Se llega a la conclusión de que el menor NNA, no reconoce al señor LFGG de forma clara, reconociendo como figura paterna al señor XYY, posible padre adoptante.

Es importante el acompañamiento de un psicólogo en este proceso.</td><td>Se determina que el menor tiene apego, afecto y convivencia con el señor XYY posible adoptante, se muestra que el menor NNA tiene como identificación paterna y figura de cuidado al señor XYY.

El menor NNA no mira como figura paterna a su padre biológico, debido a que no tienen ningún apego.</td></tr>
<tr><td colspan="2">INFORMES DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</td></tr>
<tr><td>INFORME PSICOLOGICO</td><td>INFORME DE TRABAJO SOCIAL</td></tr>
<tr><td>Se determina que el menor NNA, está establecido dentro de un hogar funcional, armonioso, cálido compuesto por su madre biológica, su padre adoptante y su hermana.

El señor XYY, padre adoptante ocupa el rol de cuidado de sus hijos, muestra apego emocional saludable para el menor NNA.</td><td>Se llega a la conclusión de que el matrimonio constituido por los señores XYY y PPQL, han conformado un grupo familiar reconstituido; el señor XYY ha participado en la crianza del menor NNA desde los 6 meses de edad.

El niño no se relaciona con el padre biológico.

Se determina que los señores XYY y PPQL, mantienen ingresos económicos estables por lo que les permite ofrecer a la familia un buen nivel de vida.</td></tr>
</table>

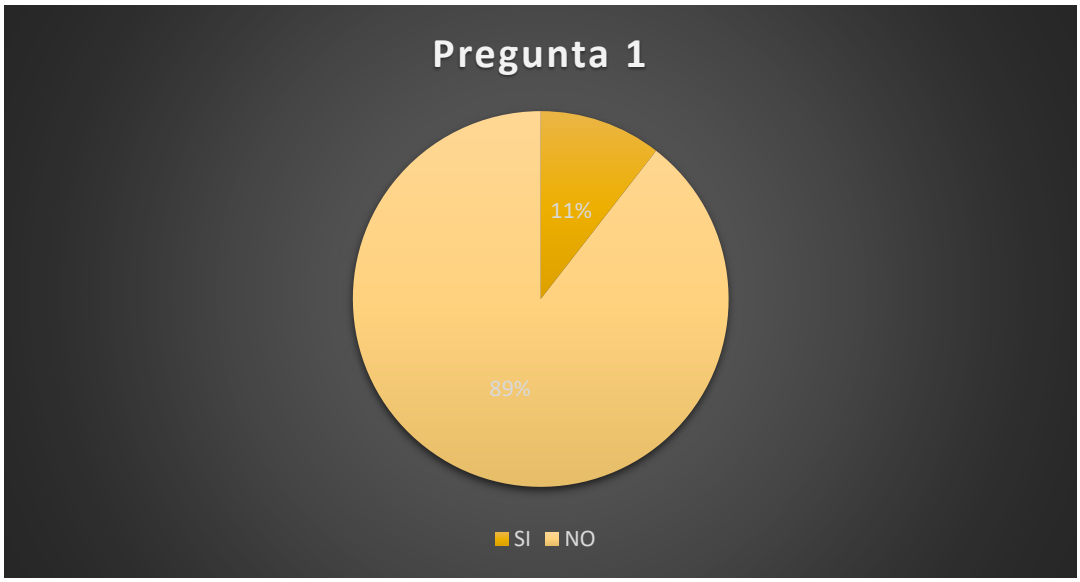
REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA Y DECISIÓN JUDICIAL
Dentro de la reinstalación de la audiencia se analizan todas las pruebas presentadas por las partes procesales, los expedientes de las otras dos etapas la judicial y la administrativa; después de un análisis determinado el Juez resuelve mediante sentencia que: se acepta la demanda presentada por el señor PPQL. La sentencia es irrevocable por lo que a partir de la fecha constara el apellido del padre adoptivo, dentro de los nombres del menor NNA; el adoptante y el niño tienen los derechos y obligaciones recíprocos de padre e hijo. La sentencia debe ser inscrita en el Registro de Nacimientos; se dispone continuar con las terapias psicológicas por el bien del menor. Además, se dispone un seguimiento por parte del Equipo Técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

6.2 DATOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA

En este apartado, se puede determinar cuáles son las respuestas obtenidas por los profesionales del derecho. Encuesta que fue realizada a 25 profesionales y funcionarios del derecho los cuales determinan que en realidad el tema de la adopción mediante mutuo consentimiento es un tema desconocido por los profesionales del derecho, además de que esta institución jurídica no garantiza los derechos de los NNA.

Figura 1:

1. **¿Está usted de acuerdo con la adopción mediante el consentimiento por mutuo acuerdo de los progenitores?**



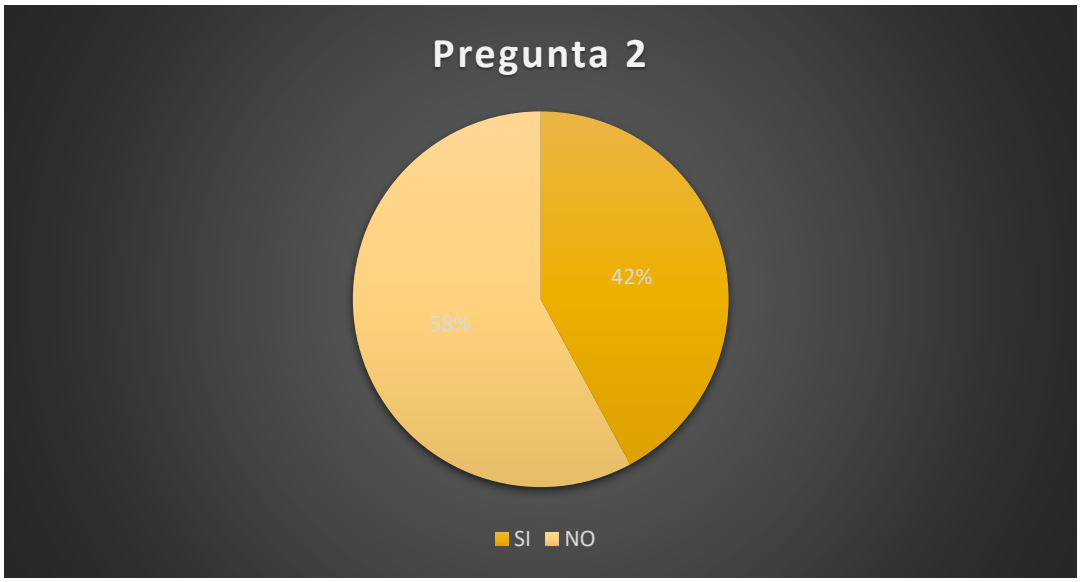
Elaboración Propia

ANALISIS

Con la encuesta realizada se pudo observar que el 89% de los profesionales del derecho encuestados no están de acuerdo con la institución jurídica de la adopción mediante acuerdo por mutuo consentimiento de los padres; se determina que la mayoría de encuestados piensas que

para poder realizarse este trámite de adopción no solo es necesario el consentimiento de los padres ya que no garantizan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

2. **¿Considera usted que es suficiente la exigencia del consentimiento de los progenitores constante en el código orgánico de la niñez y adolescencia, para garantizar que el proceso de adopción atenderá el interés superior del niño?**

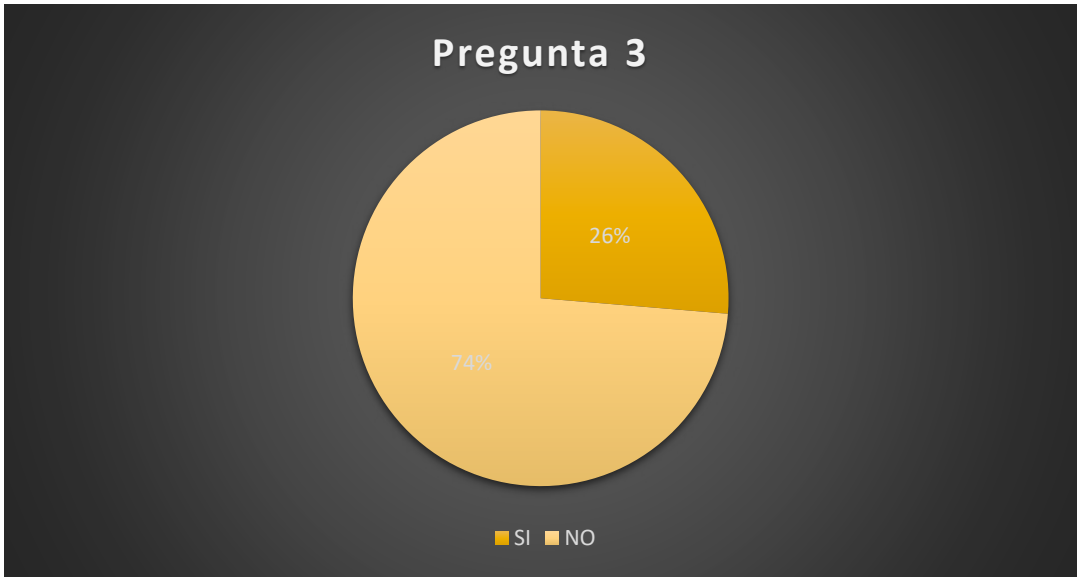


Elaboración Propia

ANALISIS

Con la figura de la pregunta dos se determina que existe una cierta diferencia en el pensamiento y criterio de los profesionales del derecho ya que el 42% de los encuestados opinan que con el consentimiento de los progenitores es suficiente para poder garantizar el proceso de adopción; mientras que el 58% de los profesionales del derecho opinan que debe existir mayores parámetros para poder garantizar el derecho a la adopción y sobre todo los derechos de los adoptados

3. **¿Piensa usted que con el consentimiento de los progenitores para la adopción garantiza plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

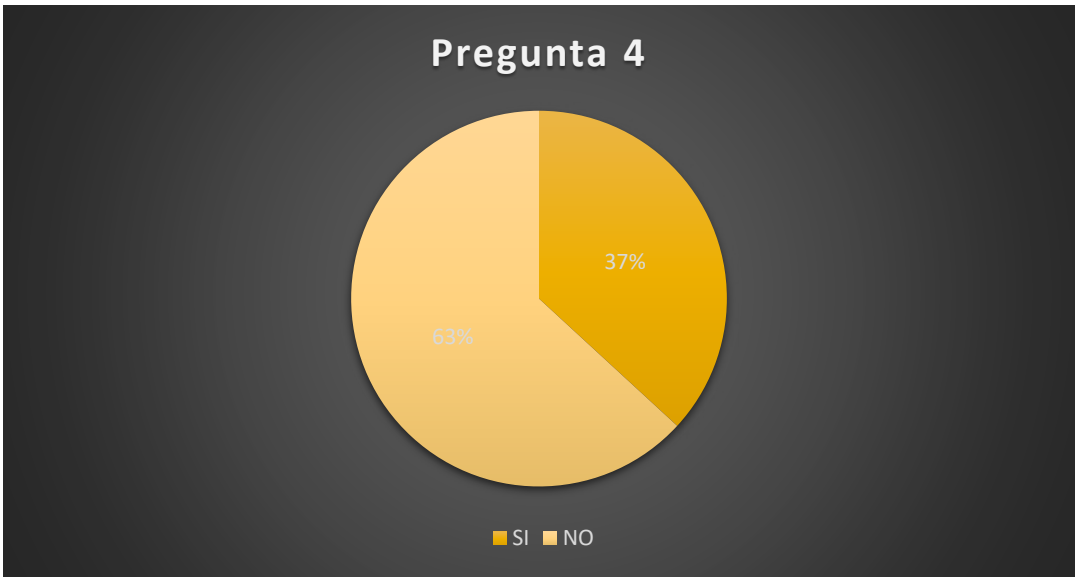


Elaboración Propia

ANÁLISIS

El 74% de los encuestados opinan que la figura de la adopción mediante consentimiento no garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en relación a la pregunta 1 existe un fuerte desacuerdo por parte de los profesionales del derecho con esta institución jurídica ya que si bien es cierto se lo realiza atreves del ámbito judicial no siempre garantiza el acceso y la protección plena de los derechos de los adoptados

4. **¿Conoce cuál es el trámite de la adopción mediante mutuo consentimiento?**

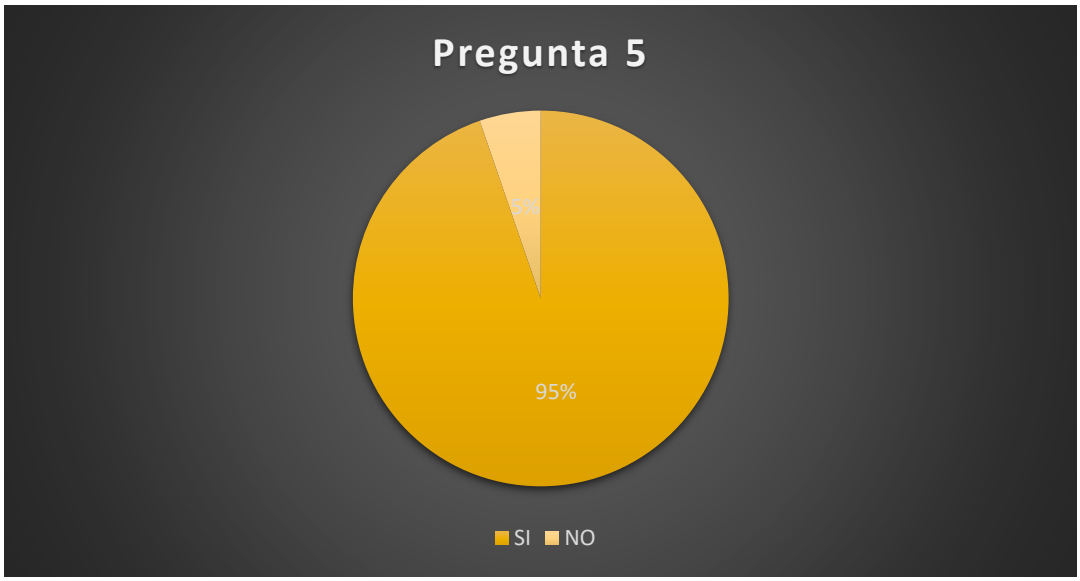


Elaboración Propia

ANÁLISIS

Con el gráfico planteado se puede observar que el 63% de los profesionales del derecho desconocen totalmente cual es el trámite que se debe seguir para poder realizar una adopción mediante mutuo acuerdo por los progenitores; es crítico los resultados obtenidos en esta pregunta ya que al ser profesionales del derecho, abogados y jueces deberían conocer de manera clara el trámite a seguir, pero al ser un proceso el cual no se realiza de manera muy común por el ámbito judicial es muy desconocido por las personas y los profesionales del derecho.

5. **¿Cree que el tema de la adopción debería ser mejor regulado por la legislación ecuatoriana?**



Elaboración Propia

ANÁLISIS

EL 95% de los encuestados creen que la legislación ecuatoriana debe regular de mejor manera el tema de la adopción; estas preguntas y resultados obtenidos con las encuestas logran responder a la pregunta de investigación en realidad la legislación ecuatoriana en base al ámbito de adopción mediante mutuo acuerdo por los progenitores no garantizan de manera total los derechos fundamentales de los adoptados y sobre todo el interés superior del niño, niña o adolescente que se encuentra inmerso en el proceso de adopción.

1.1 DATOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS

6.2.1 ENTREVISTA (1)

Nombres y Apellidos:	**Cargo que desempeña:**
Msc. Carlos Hermel Viteri Leon	Ayudante Judicial de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra
a) ¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción plena?	No creo que sea suficiente el consentimiento por cuanto esto puede vulnerar derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes ya que se puede encontrar en peligro la integridad de los mismos.
b) ¿Garantiza el interés superior del niño la adopción por mutuo consentimiento?	No creo que se garantice plenamente el interés superior del niño en vista de que este principio es tutelado no solo por los progenitores sino también por el estado como establece el artículo 11 del CONA.
c) ¿Considera que la adopción por mutuo consentimiento vulnera algún derecho de los niños consagrados en la constitución ecuatoriana y los tratados internacionales?	No siempre y cuando se realice la intervención judicial y de la unidad técnica adopción del MIES.
d) ¿Ante qué entidad se debe presentar este procedimiento de adopción	Ante el MIES y las Unidades Judiciales de Familia

mediante mutuo consentimiento?	
e) ¿Cree que el código de la niñez y adolescencia en el artículo 161 en el cual se manifiesta que es necesario el consentimiento de los padres para la adopción del niño es suficiente para garantizar este procedimiento o considera que existe un vacío legal en la norma?	Creo que si manifiesta la necesidad de este consentimiento tanto del padre como de la madre ya que esto se establece en el numeral 2 del artículo 161 del CONA.
f) ¿Usted cree que el código de la niñez y adolescencia plantea los requisitos necesarios para una adopción plena que garantice los derechos del niño?	Si creo que establece todos los requisitos necesarios para la adopción es decir que establece que debe existir una autorización técnica y jurídica.
g) ¿De acuerdo a sus conocimientos plenos en el derecho para usted cual es la diferencia de la adopción entre fase administrativa y fase judicial?	Podría decir que en la primera figura se debe contar tanto con el consentimiento del padre, madre, adoptado y adoptantes; mientras que en el segundo al no existir esta figura por falta de uno de los progenitores debe contarse únicamente con la interacción técnica y judicial.

ANÁLISIS. –

La opinión del Msc Carlos Viteri respecto a la entrevista realizada es que el mutuo consentimiento para la adopción no garantiza derechos y el interés superior ya que de cierta manera se puede vulnerar los derechos de los NNA; ya que el principio del interés superior no es solo un principio que debe tutelarse por los progenitores sino también estar garantizado por el estado; el Msc opina que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si establece los requisitos necesarios que se debe tener para poder realizar el trámite de adopción los cuales son una autorización técnica y jurídica.

6.2.2 ENTREVISTA (2)

Nombres y Apellidos:	**Cargo que desempeña:**
Abg. Maximiliano José Almeida Rosales	Ayudante Judicial de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia Ibarra
a) ¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción plena?	No lo es, por cuanto para que un niño pueda ser declarado ser apto para poder ser adoptado debe pasar un por un trámite judicial en el cual el Juez después de valorar los informes emitidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en relación a las valoraciones psicológicas como hijos y padres, permitirá que puede el niño ser adoptado por la pareja requirente.
b) ¿Garantiza el interés superior del niño la adopción por mutuo consentimiento?	Para que este principio tan importante en la vida de los niños, niñas y adolescentes sea garantizado debe cumplirse en el transcurso de su crianza por cuanto es el conjunto de acciones y procesos que les permiten tener una vida plena y digna, mediante condiciones materiales

	y afectivas que les permitan llegar alcanzar el máximo nivel de bienestar.
c) ¿Considera que la adopción por mutuo consentimiento vulnera algún derecho de los niños consagrados en la constitución ecuatoriana y los tratados internacionales?	No vulnera por cuanto las acciones legales que se encuentra vigentes en nuestra legislación se basan en los tratados internacionales como la Declaración de los Derechos de los niños, por lo que siempre estarán con la corriente del cumplimiento del principio del interés superior del niño.
d) ¿Ante qué entidad se debe presentar este procedimiento de adopción mediante mutuo consentimiento?	Después de haber realizado los trámites administrativos, deberá presentarse frente al Juez en donde resida el niño, niña o adolescente.
e) ¿Cree que el código de la niñez y adolescencia en el artículo 161 en el cual se manifiesta que es necesario el consentimiento de los padres para la adopción del niño es suficiente para garantizar este procedimiento o considera que existe un vacío legal en la norma?	Si, por cuanto en los requisitos no se enuncia el consentimiento del niño, pudiendo este verificarse luego del estudio del hogar que hace las instituciones del ministerio a fin de saber si el niño o niña pueda sentirse a gusto.
f) ¿Usted cree que el código de la niñez y adolescencia plantea los requisitos	En relación a las personas requirentes si son requisitos necesarios, podrían incrementarse algunos ya que el único objetivo de las leyes ecuatorianas es de poder

	necesarios para una adopción plena que garantice los derechos del niño?	únicamente a las personas idóneas permitirles poder legalmente ser padres adoptantes.
g)	**¿De acuerdo a sus conocimientos plenos en el derecho para usted cual es la diferencia de la adopción entre fase administrativa y fase judicial?**	La diferencia es que todo lo actuado dentro de la fase administrativa le pertenece efectuarlo a las instituciones pertinentes, en relación al estudio sobre la situación física, psicológica y legal de la persona que se va adoptar; así como su declaratoria de idoneidad de los candidatos y el asignamiento mediante una resolución una familia al niño, niña o adolescente. Y en el trámite judicial debe comprobarse mediante medios probatorios que el niño, niña o adolescente este en orfandad de ambos progenitores, o que no se sepa quienes los son, que este con la privación de la patria potestad de ambos progenitores, o que exista el consentimiento de ambos progenitores que no hayan sido privados de la patria potestad.

ANÁLISIS. –

El Ab. Maximiliano Almeida en cuanto a la entrevista realizada manifiesta que no es suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción ya que un niño para poder ser idóneo para la adopción debe realizarse con anterioridad un trámite judicial; el interés superior del niño es un principio sumamente importante y este no solo se garantiza una vez si no se lo realiza en el transcurso de su crianza por tanto si se vulnera el principio del interés superior; además opina que este tipo de adopción no vulnera ningún derecho constitucional ya que todas las acciones legales que se realizan se encuentran basadas en la constitución y por ende apoyadas en los Tratados Internacionales. Lo mas importante de esta entrevista es la diferencia que plantea el abogado menciona que la adopción en fase administrativa se da en todo lo que se basa a instituciones que deben declarar si el adoptado es idóneo y de igual manera los

candidatos; mientras que en el trámite judicial debe comprobarse que en realidad los NNA se encuentran en total estado de orfandad para privar la patria potestad y en el caso del mutuo consentimiento que exista la voluntad de los padres para ser privados totalmente de la patria potestad.

6.2.3 ENTREVISTA (3)

Nombres y Apellidos:	**Cargo que desempeña:**
Msc. Alexis Fabián Simbaña Portilla	Juez de la Unidad de Familia de Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra
a) ¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción plena?	No, considero que no es suficiente este consentimiento la ley bajo la seguridad jurídica Art.82 de la Constitución de la Republica del Ecuador debe garantizarse los demás requisitos o aplicaciones para la fase administrativa y posteriormente la fase judicial. Por lo que la clase administrativa debe cumplir ciertos clase de requisitos entre ellos la designación de la familia para que puedan ser candidatos para la adopción y las reglas que determina el mismo Código de la Niñez y Adolescencia en la fase administrativa, así como también las reglas de la voluntariedad y de la edad entre el candidato adoptado y las personas que van adoptar. Existen limites sobre edades en los cuales no pueden pasar, pensar específicamente que existe solamente el consentimiento de los progenitores para realizar el proceso de la adopción plena es absolutamente NO la ley ya a regulado varios condicionamientos, incluso en este tema de medida de

	protección que es la adopción cumpla con cada uno de ellos.
b) ¿Garantiza el interés superior del niño la adopción por mutuo consentimiento?	La constitución de la Republica del Ecuador garantiza la protección de los niños, niñas y adolescentes en todo campo por tal motivo la trilogía de la protección de los derechos de los menores debe ser garantizada en ese aspecto, tanto el estado la sociedad y la familia como trilogía de protección deben cumplir con los parámetros que se les esta encaminando, en tal sentido debe garantizarse y debe protegerse este principio básico que es el interés superior del Niño. Recordando el art 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice claramente que el Interés Superior del Niño deberá ser invocado siempre y cuando no exista norma expresa en contrario, entonces bajo esos parámetros el procedimiento para una adopción tanto en fase administrativa como judicial se encuentran ya regulados.
c) ¿Considera que la adopción por mutuo consentimiento vulnera algún derecho de los niños consagrados en la constitución ecuatoriana y los tratados internacionales?	No vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes recordando que la adopción como figura jurídica o como institución jurídica lo que busca es una medida de protección, es decir busca una familia para los niños, niñas y adolescentes ya que estos se encuentran vulnerándose sus derechos. Viendo desde otros puntos al referirnos que se vulneran sus derechos nos referimos que los padres podrían estar en la mendicidad y los padres no pueden proteger o alimentar a sus hijos y hay otros padres que pueden entregar por naturaleza, pero siempre y

	cuando no estén privados por la patria potestad es por eso que no se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino mas bien es una medida protección que nosotros como jueces damos viendo lo correcto, teniendo en cuanto que es una medida de protección de ultima ratio cuando ya el estado ecuatoriano a agotado todas y cada uno de las garantías que se le da a los padres para que puedan reinsertase para conformar una familia.
d) ¿Ante qué entidad se debe presentar este procedimiento de adopción mediante mutuo consentimiento?	Tiene que existir la unidad técnica de adopciones, una valoración absoluta de la edad de los candidatos adoptantes, la situación económica; nuestra Constitución de la Republica del Ecuador habla de que deben ser pareja heterosexuales, la edad que debe existir las condiciones, las características y análisis si son 2 o tres hermanos, prohibición de poder separar a los hermanos y si se les va separar debe ser por motivos netamente específicos, igual si son niños que están en vulnerabilidad o pertenecen a pueblos, comunidades o nacionalidades indígenas o cualquier otra diversidad de las que pertenecen dentro del estado ecuatoriano se les sugerirá que las adoptantes sea de su misma comunidad. Hay excepciones a la regla general en este caso de niños o niñas que puedan tener cualquier tipo de enfermedad o discapacidad que son susceptibles a cuidados especiales o abandonas podrán ser adoptados por parejas o por personas que tengan esas capacidades específicas para adoptar.
e) ¿Cree que el código de la niñez y adolescencia en el artículo 161 en el cual se manifiesta que es necesario	No, absolutamente no existe vacío legal en la norma, pero no es suficiente ya que los padres no pueden decir desean aceptar la adopción a su hijo, sino que también debe existir la voluntad de los niños o niñas de ser sometidos a

el consentimiento de los padres para la adopción del niño es suficiente para garantizar este procedimiento o considera que existe un vacío legal en la norma?	la adopción. Los niños que puedan expresarse o puedan dar sus criterios teniendo en cuanto que el Juez tiene el derecho de ver la madures de los niños o niñas menores de 12 años de edad que establece nuestra ley y los mayores de 12 años se les considera ya adolescentes para ellos ya es obligatorio que los adolescentes quieran ser adoptados y si los adolescentes no quieren ser adoptados absolutamente esa adopción no se da. Por lo tanto, no solo con el consentimiento de los padres, sino que también los menores se pronuncien y sean escuchados en el momento de la adopción.
f) ¿Usted cree que el código de la niñez y adolescencia plantea los requisitos necesarios para una adopción plena que garantice los derechos del niño?	Si, Nuestra legislación entrega de alguna manera clara cuales son las formas o aplicación del procedimiento para poder realizar una adopción. Pero lo que no se encuentra regulado de manera explicita en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los jueces se deben amparar en el Art. 426 de la constitución la Republica del Ecuador. Es por ello que los jueces determinan nuestra Constitución como estado constitucional de derechos y justicia.
g) ¿De acuerdo a sus conocimientos plenos en el derecho para usted cual es la diferencia de la adopción entre fase administrativa y fase judicial?	Existe mucha diferente por cuanto la una es regulada netamente por el ente ejecutivo es decir el presidente por sus ministerios como el ministerios de inclusión económica y social hace su trabajo por parte del estado y una ves que pasan esa etapa entran los jueces como poder Judicial a resolver una segunda etapa Existen niveles fases administrativas y fases judiciales e incluso después de la fase judicial tiene que existir obligatoriamente como dice la norma un seguimiento por la unidad técnica de adopciones para verificar que en verdad existe una protección a los derechos y los jueces por lo general en

	los juicios de adopción disponen al equipo técnico de la misma Unidad para que se de un seguimiento.

ANÁLISIS. -

En la entrevista realizada al Juez Alexis Fabian Simbaña menciona que si suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción ya que la ley ha establecido que es necesario cumplir con una serie de requisitos para poder realizar el trámite de adopción; el entrevistado cree que en realidad si se garantiza el interés superior del niño ya que existe una triología de protección en la cual el estado, la sociedad y la familia son los encargados para poder garantizar este principio; considera que la adopción por mutuo consentimiento no vulnera ningún derecho ya que lo que busca la adopción es una medida de protección con NNA que se encuentran solos, siendo este si un motivo de vulneración de derechos como a la familia; manifiesta que como jueces al decidir entregar en adopción a los NNA lo realizan como una medida de protección de ultima ratio debido a que el estado ecuatoriano ya agotado todas las medidas, garantías que se les otorga a los padres para que puedan mantener su familia. Es importante mencionar que los adolescentes mayores de 12 años de edad deben aceptar ser adoptados en caso de negación no se otorga la adopción; además de que a los menores también se les da la oportunidad de pronunciarse y ser escuchados al momento de la adopción.

6.2.4 ENTREVISTA (4)

Nombres y Apellidos:	**Cargo que desempeña:**
Ab. Yadira Albuja	Abogada en Libre Ejercicio Miembro de la Fundación Apoyo tu Caso

a) **¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción plena?**	Considerando que la adopción plena consiste en el vínculo recíproco que se genera entre los adoptantes y el adoptado respecto de los derechos, obligaciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, etc., que son propias de la relación parento filial entre padres e hijos, resulta evidente el conflicto que se genera en cuanto al consentimiento de los progenitores para dar en adopción a un NNA. Si bien, el CONA ha establecido que será el juzgador quién declare el estado de adoptabilidad de un NNA, tras haberse adecuado a uno de los casos en los cuales cabe dicha declaratoria, como es el *consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad,* siempre que, a más de dicha voluntariedad, el NNA carezca de otros parientes hasta el 3er grado de consanguinidad o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección; sin embargo, no debería ser el único requisito que deba ser cumplido para declarar en adoptabilidad a un NNA. El ejercicio argumentativo y ponderativo que el juzgador deba utilizar para garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al NNA que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, debe generar certeza y confianza tal, que fundamentado en el consentimiento de los progenitores que o han sido privados de la patria potestad, le permita concluir que el beneficio de la adopción será mayor que las medidas de apoyo, la reinserción familiar o que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Empero de ello, a consideración personal, la causal del consentimiento de los progenitores para dar en adopción a NNA vulnera su derecho a tener una familia idónea, permanente y definitiva y, resulta nada suficiente para justificar el inicio del proceso de declaratoria de adoptabilidad con posterior adopción.

b) ¿Garantiza el interés superior del niño la adopción por mutuo consentimiento?	La CRE reconoce a los NNA como parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria, contemplando normas donde el Estado, la sociedad y la familia son garantes de la salvaguarda de sus derechos, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. En ese sentido, considero que la adopción por consentimiento de los progenitores no garantiza el ejercicio y disfrute de su derecho a tener una familia idónea, permanente y definitiva tal como lo postula el CONA, puesto que no asegura una pronta adopción, ni mucho menos garantiza una familia adecuada a futuro. En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales están en la obligación de fijar sus investigaciones y decisiones en función de la garantía del principio del ISN y el derecho de los NNA a no ser privados de los derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos o ser considerados, en lo posterior, como sujetos de adoptabilidad. Adicionalmente, el CONA establece otros consentimientos que deben ser otorgados al momento de decidir sobre la adopción de un NNA. Pensemos, por ejemplo, qué pasaría si el NNA, que está en la capacidad de consentir sobre su adopción, no está de acuerdo con ello, ¿puede el juzgador declarar su adoptabilidad?.
c) ¿Considera que la adopción por mutuo consentimiento vulnera algún derecho de los niños consagrados en la constitución ecuatoriana y los tratados internacionales?	Tras el análisis realizado, considero vulnerados los siguientes derechos: ✓ El desarrollo integral: proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. ✓ El cuidado y protección desde la concepción. ✓ A tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, en función de la privación a la cual un NNA está sujeto tras su declaratoria de adoptabilidad. ✓ A ser consultados en los asuntos que les afecten, cuando se traten de los otros consentimientos que

	deben ser otorgados al momento de decidir sobre la adopción de un NNA. ✓ Igualdad y no discriminación ✓ El ejercicio progresivo de los derechos del NNA Convención sobre los Derechos del niño: ✓ A no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. ✓ Oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.
d) ¿Ante qué entidad se debe presentar este procedimiento de adopción mediante mutuo consentimiento?	La solicitud de adopción, a través del consentimiento otorgado por el o los progenitores, debería ser considerada como fundamento para la declaratoria de adoptabilidad de NNA ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón donde se encuentre el NNA, previo las investigaciones del art. 158 y 268 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el instructivo que regula el proceso para el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal para la declaratoria de adoptabilidad NNA y el instructivo para regular el procedimiento de esclarecimiento de la situación socio-legal y psicológica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en entidades de atención de acogimiento públicas y privada.
e) ¿Cree que el código de la niñez y adolescencia en el artículo 161 en el cual se manifiesta que es necesario el consentimiento de los padres para la adopción del niño es suficiente para garantizar este	Más que un vacío legal de la norma que, si bien, pueden ser cubiertos por la aplicación e interpretación de los principios aplicables para el ejercicio y disfrute de los derechos de los NNA, especialmente del Interés Superior del Niño, considero que el art. 161 del CONA trata del consentimiento de los progenitores en la fase judicial del proceso judicial que, obligatoriamente, debe venir acompañado de una investigación administrativa extensa, y no como parte del proceso de declaratoria de adoptabilidad que he defendido en la pregunta anterior.

procedimiento o considera que existe un vacío legal en la norma?	Si consideramos al consentimiento de los progenitores para la adopción como el fundamento para declarar el adoptabilidad de un NNA, el juzgador que conoce este proceso, será un juez distinto a quién conozca el proceso o fase judicial de la adopción como tal y, por lo tanto, requiere la comparecencia presencial de los progenitores para, nuevamente, consentir la adopción de su hijo/a, y que el juez se asegure de este consentimiento.
f) ¿Usted cree que el código de la niñez y adolescencia plantea los requisitos necesarios para una adopción plena que garantice los derechos del niño?	El CONA establece una serie de requisitos para la adopción de NNA, tanto en el ámbito administrativo, cuanto el judicial; sin embargo, lo que bien se ha cuestionado es ¿son suficientes, son exagerados o garantizan el derecho a tener un familia idónea, permanente o definitiva? La respuesta es subjetiva, en virtud de las estadísticas que tenemos de NNA que se encuentran institucionalizados en casas de acogida y con declaratoria de adoptabilidad y, que no han podido gozar de una familia, pese a cumplir con los requisitos administrativos y judiciales. Entonces, la realidad ecuatoriana de NNA sujetos a adopción, no se reduce a los requisitos legales o a las etapas de la adopción establecidas en el CONA, sino a la falta de cultura o desconocimiento que tenemos sobre la adopción.
g) ¿De acuerdo a sus conocimientos plenos en el derecho para usted cual es la diferencia de la adopción entre fase administrativa y fase judicial?	Sostengo que la adopción por consentimiento de los progenitores para la adopción de un NNA debe ser una causa para la tramitación judicial de la declaratoria de adoptabilidad, y no como parte del proceso de adopción como tal; de manera que, no cabe establecer, a mi consideración, una diferencia.

ANÁLISIS. -

La Abogada Yadira Albuja considera que en la adopción plena debe existir un vínculo entre los adoptados y el adoptante por las cuales se da una relación parental; el estado ha declarado la adoptabilidad de los NNA mediante mutuo consentimiento siempre y cuando los progenitores no hayan sido privados de la patria potestad, además de que no existan parientes hasta el 3er grado de consanguinidad que puedan estar en la posibilidad de asumir el cuidado de los menores; la Constitución reconoce los derechos de los NNA, además los ha establecido como un grupo vulnerable de atención prioritaria para ello el estado se ha encargado de crear normativas, legislaciones las cuales garantizan el interés superior del niños y todos sus derechos es por ello que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece todos los parámetros y requisitos que se deben seguir para una adopción plena; la abogada considera que con esta institución jurídica se vulneran los derechos al desarrollo integral, cuidado y protección desde la concepción; tener una familia y convivencia ; a no ser separados de sus padres contra la voluntad; menciona que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en base al mutuo consentimiento de los progenitores en la fase judicial debe ir acompañado de una fase administrativa para poder establecer una declaratoria de adoptabilidad.

7. CONCLUSIONES

Con la investigación realizada se determinaron varias conclusiones:

- Se logro evidenciar que la adopción es una institución jurídica que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes; existen ciertos requisitos y parámetros para poder llevar a cabo esta adopción uno de ellos es mediante mutuo acuerdo de los progenitores, siempre y cuando estos no hayan sido privados de la patria potestad; esta forma de adopción es totalmente garantizada por el estado ecuatoriano, existen normativas que regulen la adopción como lo es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

- En base a la pregunta de investigación planteada en esta investigación, **¿Es suficiente la exigencia del consentimiento de los progenitores constante en el código orgánico de la niñez y adolescencia, para garantizar que el proceso de adopción atenderá el interés superior del niño?;** se llega a la conclusión de que el estado ecuatoriano, mediante el código orgánico de la Niñez y Adolescencia; la constitución garantiza de manera total el principio del interés superior del niño, en un procedimiento de adopción mediante mutuo consentimiento de los progenitores que no hayan sido privados de la patria potestad; debido a que como se pudo observar dentro del análisis documental de un caso específico, realizado dentro de los años 2018 al 2020, la adopción mediante mutuo consentimiento no solo tiene una etapa; las etapas realizadas dentro de este proceso son tres, dos judiciales y una administrativa, en cada una de estas etapas se realizaron análisis por psicólogos, equipo técnico, unidad técnica de adopciones, policía especializada en niños DINAPEN; cada una de estas entidades cumplen un rol determinado dentro de la etapa de adopción, buscando que se proteja siempre todos los derechos del menor que se encuentra dentro de este proceso, además garantizando de manera total el interés superior del niño; tanto los jueces como la autoridad encargada del MIESS realizan análisis determinados para poder dar una resolución o sentencia en base a esta causa. Por ello respondiendo a la pregunta de investigación esta adopción por consentimiento mutuo de los progenitores no vulnera ningún derecho constitucional y mucho menos del interés superior del niño. Es importante reconocer que a pesar de haber

sido declarada la adopción plena por un Juez de manera irrevocable, se realiza un seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Adopciones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; seguimiento dentro del cual se verificará el cumplimiento de esta decisión y que los progenitores garanticen de manera plena el interés superior del niño y todos sus derechos.

- La adopción como institución jurídica se encuentra regulada de manera total en la legislación ecuatoriana; el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos establece una serie de parámetros y requisitos que se debe seguir para poder realizar este trámite de adopción; la adopción mediante mutuo acuerdo está establecida dentro de estos parámetros por tal motivo no se vulnera ningún derecho de los niños, niñas y adolescentes y tampoco el principio del interés superior del niño ya que los jueces de nuestro país realizan análisis profundos, los entes administrativos se encargan de vigilar el proceso de adopción y verificar cada uno de los requisitos por ello no se vulnera ningún principio ni derecho constitucional.

- Es importante destacar que todos los niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una familia, a crecer dentro de un hogar estable y seguro; con esta figura de la adopción se lo garantiza a cada NNA ya que en muchas ocasiones los progenitores no poseen los recursos necesarios y la aptitud psicológica para poder garantizar el bienestar del menor a pesar de las facilidades que el estado ecuatoriano les brinda; como se menciona en una de las entrevistas realizadas a un Juez de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia el Dr. Manifiesta que como jueces para poder entregar a un NNA en adopción agotan absolutamente todos los recursos y garantías necesarios para que permanezca dentro de su núcleo familiar, posterior al haberse agotado estos recursos proceden aceptar la adopción del menor.

8. RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se propone las siguientes recomendaciones:

- Recomiendo al estado ecuatoriano continuar con el seguimiento por parte del Equipo Técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no solo por un tiempo determinado, como 6 meses o un año, sino que este seguimiento se lo realice cada cierto tiempo para poder determinar si el menor en realidad está en una familia estable, protegido y bien cuidado.

- Brindar mayor información a los profesionales del derecho como jueces, abogados mediante charlas, seminarios en los cuales puedan explicar cuáles son los trámites y requisitos que una persona debe seguir para poder realizar un trámite de adopción o poder dar en adopción a su hijo mediante acuerdo.

- Establecer a la adopción de manera más clara en los cuerpos normativos ecuatorianos, en los cuales se brinde las facilidades de explicación y todos los detalles necesarios que se requieran para poder otorgar a un hijo en adopción y de tal manera pueda ser declarado en estado de adoptabilidad.

- Establecer un solo cuerpo normativo que determine la adopción, para que las personas que desean adoptar puedan tener una forma para guiarse y saber que procedimiento seguir para realizar esta institución jurídica, sin vulnerar así ningún derecho constitucional o el interés superior del niño.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Agualongo, G. (2015*) Eficacia en la situación actual de la Adopción como Institución Jurídica en el Ecuador* (Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado en http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5850/1/T-UCE-0013-Ab-047.pdf

Bossert, G. (2004). *Manual de Derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea

Campoverde, N. (2011) *La Adopción en la Legislación Ecuatoriana* (Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca). Recuperado en http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3372/1/TESIS.pdf

Carillo, H. (2016) *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana* (Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado en http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5814/1/T-UCE-0013-Ab-034.pdf

Cardenas, S. (2011). *"La Adopción en la Legislación Ecuatoriana*". (Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca). Recuperado de http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3372/1/TESIS.pdf

Corral, H. (2002). *Adopción y Filiación Adoptiva*. Chile: Editorial Jurídica de chile

Erazo, G. (2014) *Eficacia en el proceso de adopción del menor de edad en el marco legal ecuatoriano* (Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado en http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4124/1/T-UCE-0013-Ab-226.pdf

Herrera, E. (2016) *El proceso de adopción aplicando el criterio de incondicionalidad e irrevocabilidad en la legislación ecuatoriana* (Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato). Recuperado en http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1779/1/76284.pdf

Larrea, J. (2005). *Manual elemental del derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Lovato, O. (2014) *La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes* (Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado en http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4961/1/T-UCE-0013-Ab-313.pdf.

Ocaño, J. (2016). "La Adopción Internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, en el año 2015". (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba). Recuperado en http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1636/1/UNACH-FCP-DER-2016-0015.pdf

Quevedo, A. (2016) *Familias adoptantes: adopción, adaptación y acompañamiento Estudio de 5 familias adoptantes en el período 2013-2016 en la ciudad de Guayaquil* (Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil). Recuperado en http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/6624/1/T-UCSG-PRE-JUR-TSO-40.pdf

Vallés, A. (2004). *La Adopción Exigencias Subjetivas*. Madrid: Dykison

Yépez, M. (2014). *La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.* (Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4961/1/T-UCE-0013-Ab-313.pdf

LEYES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES

Código Civil Ecuatoriano. Quito- Ecuador: Registro Oficial, 10 de mayo de 2005

Código de la Niñez y Adolescencia. Quito- Ecuador: Registro Oficial, 3 de julio de 2003

Constitución de la República del Ecuador 2008. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449.

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

TEMA:

Análisis socio jurídico sobre el alcance de la adopción mediante el consentimiento de los progenitores en el Código de la Niñez y Adolescencia en el periodo 2018

AUTOR: Ariel Josue López Cruz

OBJETIVO GENERAL: Analizar la adopción mediante el consentimiento por mutuo acuerdo de los progenitores establecido en el código orgánico de la niñez y adolescencia para poder conocer si se protege el interés superior del niño con este acto jurídico.

ENCUESTA

1. ¿Está usted de acuerdo con la adopción mediante el consentimiento por mutuo acuerdo de los progenitores?

SI_____ NO_____

2. ¿Considera usted que es suficiente la exigencia del consentimiento de los progenitores constante en el código orgánico de la niñez y adolescencia, para garantizar que el proceso de adopción atenderá el interés superior del niño?

SI_____ NO_____

3. ¿Piensa usted que con el consentimiento de los progenitores para la adopción garantiza plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI_____ NO_____

4. ¿Conoce cuál es el trámite de la adopción mediante mutuo consentimiento?

SI_____ NO_____

5. ¿Cree que el tema de la adopción debería ser mejor regulado por la legislación ecuatoriana?

SI_____ NO_____

ENTREVISTAS

Nombres y Apellidos:	Cargo que desempeña:
1. ¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los progenitores para realizar un proceso de adopción plena?	
2. ¿Garantiza el interés superior del niño la adopción por mutuo consentimiento?	
3. ¿Considera que la adopción por mutuo consentimiento vulnera algún derecho de los niños consagrados en la constitución ecuatoriana y los tratados internacionales?	
4. ¿Ante qué entidad se debe presentar este procedimiento de adopción mediante mutuo consentimiento?	
5. ¿Cree que el código de la niñez y adolescencia en el artículo 161 en el cual se manifiesta que es necesario el consentimiento de los	

padres para la adopción del niño es suficiente para garantizar este procedimiento o considera que existe un vacío legal en la norma?	
6. ¿Usted cree que el código de la niñez y adolescencia plantea los requisitos necesarios para una adopción plena que garantice los derechos del niño?	
7. ¿Cuál es la diferencia de la fase administrativa y fase judicial	